

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 12 DE ABRIL de 2021 a las 5:00 PM, sin el cumplimiento de lo ordenado, por cuanto no integró la demanda con las correcciones debidas, sumado a ello no aportó el avalúo de todos los bienes o en su defecto el certificado catastral como se dijo, en consecuencia, el valor asignado a los bienes no tiene soporte, para su envío a la Dian .

HÁBILES: 6, 7, 8,9 Y 12 de abril de 2021.

Armenia, 13 de abril de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria.

Auto761  
Radicado 630013110002 2021 00102



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en el Auto proferido el 26 de marzo del 2021, sin que se hubiese aportado en forma completa lo requerido tal como lo indica la constancia secretarial que precede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

#### RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** la demanda de Liquidación de sucesión intestada, promovido por los señores Luz Miryam Rincón Peláez, Juan Manuel y Juliana González Rincón a través de apoderada judicial, para obtener la apertura del proceso de sucesión intestada del causante William Alfonso González Téllez

**SEGUNDO: No se hace necesario** devolver los anexos de la demanda, por haberse presentado vía correo electrónico.

**TERCERO: Archivar** las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a3e6cd3204ec8cc50e041f46486003560324015b1fb3a4bf7a871850adccc64**

Documento generado en 13/04/2021 06:35:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**